

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 159.

Viernes 4 de Abril

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente

(Q. D. G.) y su Augusta

Real familia, continúan

en esta Córte sin novedad

en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 90, correspondiente al día 31 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

## Ministerio de Estado.

## SECCION DE OBRA PIA.

Constituido el Tribunal de concurso para juzgar los libretos de ópera y oratorio presentados, en la forma anunciada en la Gaceta de 26 de Enero último, y según consta en las actas de las dos sesiones celebradas por el mismo, que obran en este Centro, dicho Tribunal ha propuesto que se declare desierto el concurso por no reunir ninguna de las obras presentadas, los méritos literarios suficientes, y abrir otro nuevo modificando algunas condiciones, aumentando el número de premios y su importancia, con lo cual es de esperar se obtendrá resultado más satisfactorio.

En consecuencia, se declara desierto el concurso anunciado en la Gaceta de 11 de Abril de 1889. Los autores de las obras presentadas, podrán pasar á recogerlas, previa devolución del recibo que se les facilitó en este Ministerio, en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha, transcurrido el cual, aquellos habrán perdido su derecho á reclamarlas, y ante el Tribunal que se nombre para el nuevo concurso que se abre, se procederá á quemar así las obras como los sobres cerrados que no hayan sido recogidos. Persistiendo este Centro en su propósito de facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, atendiendo á las indicaciones hechas por el referido tribunal, y procurando armonizarlas con los intereses de aquella Academia, se abre un nuevo concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio, en castellano ó en latin, y los tres mejores libretos para ópera escritos en el idioma patrio que se presenten al certámen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglate-

rra y Alemania. Esta composición podrá estar escrita en castellano ó en latin.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiada, recibirá la cantidad de 1.000 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á elección de los libretistas, el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público, presten ancho campo al compositor para darles más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º Para los libretos de ópera habrá tres recompensas: un primer premio de 3.000 pesetas; otro segundo de 1.500 y un accésit de 500 pesetas, quedando á salvo el derecho de propiedad de los autores que sean agraciados, con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, durante un plazo de seis años, transcurrido el cual, sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso, deberán remitir sus trabajos, así sean libretos de oratorio como de ópera, en el plazo de nueve meses; debiéndose entregar los trabajos, en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones, deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 28 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, José Fernandez Jimenez.

En la Gaceta de Madrid núm. 92, correspondiente al día 2 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de la aclaración

de los artículos 6.º y 66 de la ley de 11 de Julio de 1885, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de que se fije el sentido del art. 66, en relación con el 6.º de la ley de 11 de Julio de 1885:

La mencionada Comisión manifiesta, que siendo este el cuarto año que rige la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 y en que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de los tres contenidos en el artículo 66 de la misma, se debe comenzar á expedir certificados de exclusión total del servicio á los mozos exceptuados en el año de su alistamiento y en las revisiones de los tres siguientes por defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, y á los que tuvieren en el primero 1'500 metros de talla, sin alcanzar en las tres revisiones la de 1'545, y que si bien ninguna dificultad hay en darlos á los primeros por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales, en su caso, no sucede lo mismo respecto de los segundos, ó sea de los cortos de talla, teniendo en cuenta la divergencia, aparente al menos, que á juicio de la referida Comisión provincial se advierte con relación á estos últimos entre los arts. 6.º y 66;

La Sección, en vista de lo dispuesto en dichos artículos, entiende que no existe entre estos la indicada divergencia, puesto que claramente aparece que se refieren á distintas situaciones, y así como respecto á los que han sido declarados inútiles en los tres llamamientos sucesivos al del reemplazo á que pertenecen, por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, procede desde luego expedirles certificado que acredite que están excluidos totalmente del servicio, no cabe hacer lo mismo con los cortos de talla ya expresados, hasta que hayan servido seis años en la cuarta situación, á contar desde el día de su destino al depósito respectivo,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1890.—Ruiz y

Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

### GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

#### Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Marzo de 1890.

<i>Capturas.</i>	
Delinquentes y ladrones...	10
Reos prófugos.....	"
Desertores del Ejército y Armada.....	"
Desertores de presidio....	"
Detenidos por faltas leves.	5
<b>Total.....</b>	<b>15</b>

Denuncias por infracción á la ley de caza.....	2
Armas recogidas.....	12
Contrabandos aprehendidos.....	"

<i>Servicios humanitarios.</i>	
Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios....	"
Idem de las nieves y de las aguas.....	"
Socorro á indigentes.....	"
<b>Total.....</b>	<b>"</b>

<i>Recompensas.</i>	
Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades....	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

#### Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

<i>Servicio rural y forestal.</i>	
Denuncias por hurto de maderas y leña.....	"
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	6
Denuncias por extracción de frutos.....	"
Roturaciones.....	5
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	55

#### Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	1020
Cabrió.....	343
Vacuno.....	34
Cerda.....	140
Caballar.....	1
Mular.....	2
Asnal.....	"
<b>Total de denuncias.....</b>	<b>24</b>
<b>Total de delinquentes aprehendidos.....</b>	<b>55</b>
<b>Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....</b>	<b>1540</b>

<i>Recompensas.</i>	
Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades....	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

NOTAS. 1.ª De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por segunda vez 900.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas que figuran en el mismo, son de buena conducta y antecedentes, sin que conste en esta Comandancia sean reincidentes en la falta de usar armas sin autorización.

Cáceres 2 de Abril de 1890.—El primer Jefe, Emilio Requena.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Hoyos, de esta provincia, se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlo por conducto de esta Delegación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, obligándose á prestar la fianza de 14.200 pesetas señaladas á dicho destino, en metálico, papel del Estado ó en fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

Cáceres 2 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

### JUZGADOS.

PLASENCIA.

D. José Blazquez Rodriguez, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez Rodriguez, vecino de Girú, Ayuntamiento de Crijo, de estado casado, de veintiocho años de edad, y á Juana Moreno Martin, natural de Lastra del Cano, de veintiseis años de edad, sirvienta, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á evacuar una diligencia acordada, en causa que se le sigue por sustracción de ropas, muebles y otros efectos; apercibiéndoles, de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa.—José Blazquez.—Por su orden, Martin Torres.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

D. Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Juez interino de instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por la presente y á virtud de lo acordado en providencia de ayer, en el sumario que se instruye en este Juzgado por ex-

travío de un exhorto con dos billetes del Banco de España de valor de cincuenta pesetas cada uno, de la emisión de primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, uno, al parecer, falso, señalado con el número ochocientos cincuenta y nueve mil diez, y otro, que se presume legítimo, número novecientos siete mil ciento veinticinco, cuyos billetes han sido cosidos debiendo tener señales de ello, y sellado en el reverso con el de este Juzgado, se anuncia el extravío de los referidos dos billetes á fin de que la persona en cuyo poder se hallen, los presente en este Juzgado en el término de diez dias.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, detengan y pongan á disposición de este Juzgado á la persona en cuyo poder se encuentren los mencionados billetes, si no justificare su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Alcántara á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—Domingo M. Yerto.—Por mandato de S. S., Adolfo Paumard.

### Alcaldías Constitucionales.

MADROÑERA.

Vacante de Secretario.

Por renuncia espontánea del

que la desempeña, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas anuales, abonables por trimestres vencidos, y se anuncia al público para que los aspirantes á su desempeño, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de ocho dias, con los documentos que acrediten su aptitud, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica de Ayuntamientos.

Madroñera 2 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Mejías.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

## CÁCERES.

TERCER TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2898 69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	224639 58
<i>Cargo</i> .....	227538 27
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	141043 77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	86494 50

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	7279 09	7279 09	14558 18
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	50982 52	39459 78	90442 30
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	1940 50	1845 61	3786 11
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	"	175275 10	175275 10
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
13 Reintegros.....	"	780	780
<i>Cargo</i> .....	60202 11	224639 58	284841 69
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	8251 30	53560 20	61811 50
2 Servicios generales.....	2249 75	3597 25	5847
3 Obras obligatorias.....	971 55	1330	2301 55
4 Cargas.....	1615	"	1615
5 Instrucción pública.....	"	10073 41	10073 41
6 Beneficencia.....	29232 25	49237 50	78469 75
7 Corrección pública.....	5832 97	17080 51	22913 48
8 Imprevistos.....	500	245 72	745 72
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	8650 60	5919 18	14569 78
13 Resultas.....	"	"	"
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	"	"	"
<i>Data</i> .....	57303 42	141043 77	198347 19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Cáceres á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Cáceres á 31 de Marzo de 1890.—El Contador, Joaquin M. Ceron.—  
V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.

# COMISARÍA DE GUERRA

DE

## TRUJILLO Y PROVINCIA DE CÁCERES.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta que se ha de celebrar el día 24 de Abril próximo, en la Comisaría de Guerra de Cáceres sita Plaza del Aire, núm. 2, con objeto de contratar el servicio de utensilios durante un año en la plaza de Cáceres y Plasencia.

SUMINISTRO APROXIMADO DE UN AÑO.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES			IMPORTE DEL SUMINISTRO.		
Aceite.	Petróleo	Carbon.	Aceite.	Petróleo	Carbon.	Aceite.	Petróleo	Carbon.
Litros.	Litros.	Kilógs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
328	100	3249	1 18	" 65	" 07	387 04	65	227 43
Aumento del 10 por 100.....						38 70	6 50	22 74
TOTAL.....						425 74	71 50	250 17

### Precios límites.

	Pesetas.	Cts.
Por cada litro de aceite.....	1	30
Por cada id. de petróleo.....	"	71
Por cada kilogramo de carbon.....	"	08
Por cada cama cuando el suministro no exceda de 50.....	2	"
Por cada id. cuando el id. sea de 51 á 100.....	1	40
Por cada id. cuando el id. sea de 101 á 150.....	1	10
Por cada id. cuando el id. sea de 150 á 200.....	1	05
Por cada id. cuando el id. sea de 1 á 300.....	"	90
Por cada id. cuando el id. sea de 300 en adelante.....	"	52
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.....	42	96

Trujillo 21 de Marzo de 1890.—Santiago Donoso Cortés.

TORIL.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que venia desempeñándola, se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más retribución que los derechos señalados en los aranceles vigentes por las actuaciones en que intervengan.

Lo que se hace público para que los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene la ley del Poder judicial, puedan solicitarla dentro del término de quince días que principiarán á contarse desde esta fecha, pasados los cuales no será admitida ninguna.

Toril 31 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Leandro Pantin.—El Secretario interino, Antonio Mateos.

LOSAR.

Don Angel Villaflor Berrocoso, Juez municipal de esta villa del Losar.

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización civil á que fué condenado Luis Barbosa Almoharin, en la causa que se le siguió por homicidio á Tomás Vela Garcia, se sacan á pública subasta en este Juzgado municipal, los bienes que se expresarán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia á los veinte días del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, es necesario consignar previamente en el mismo Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas, las cuales se subastan con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, careciendo de título de propiedad, por cuya razón el rematante se somete á lo prevenido en el artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Bienes que se subastan.

Pesetas.

Una casa en la calle de Caprichuelas, de esta villa, señalada con el número seis; que linda por derecha Juana Martin Gonzalez, izquierda Ciriaco Sanchez y trasera con corral de referida Juana, tasada en . . . 812

Otra casa en la calle de la Cruz, de esta población, señalada con el número veintisiete; linda por derecha An-

gela Escalona, izquierda Eugenio Gomez y trasera María Gomez, tasada en . . . 538

Dado en el Losar á primero de Abril de mil ochocientos noventa.—Angel Villaflor.—P. A. D. S. S., Santiago Cañada.

## ANUNCIOS.

Á los Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACERENA, están á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas.

Ofrecemos á la vez á los Sres. Secretarios los impresos para la formación de Matrícula de industrial, cuyos modelos oficiales han sido facilitados por la Administración de Contribuciones.

## ANUNCIO.

El día 10 de Abril del presente año y hora de las once de su mañana, en la ciudad de Plasencia, en la Notaría de D. Juan Manuel Calvo y Rubio, y en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 9, en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de la Puente y Sotomayor, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones, tendrá lugar en pública, simultánea y extrajudicial subasta, el arrendamiento de los pastos, bellota y labor de las dehesas de San Miguel, Vitoria y Campo de Valdefraguas, término de la Zarza de Granadilla, y propias de dicho Excmo. señor Marqués de la Puente y Sotomayor, vecino de Madrid.

Plasencia 29 de Marzo de

1890.—El Administrador, Rafael Montoto.

## VENTA IMPORTANTE.

En San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, se vende una fábrica de curtidos con grandes patios, una huerta contigua, casa para guarda, almacenes y escritorio, una máquina de vapor con dos calderas en excelente estado, con cuyo vapor trabajan cuatro piedras harineras; molino de cortezas y alisado para el remate de la suela; se pueden trabajar en la fábrica de curtidos de ocho á diez mil cueros. Esta propiedad pertenece á una casa inglesa y se vende por retirarse á su país los dueños.

Pormenores, dirigirse á don Pedro Cánovas, en el mismo San Vicente de Alcántara.

## LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de

Santiago, núm. 6.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Callot-line Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.



LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS  
FILTRO ROJO  
DEL DR. WINTER.  
Curan: Reumatismo, Neuralgia, Lumbago, Sciática, Pleuresía, Dolor de Garganta, Gámbre, Croup, Dolores de Espalda, Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Tosos, Quebraduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel.  
Emplastos Perforados de fieltro rojo Americano.  
De venta en las Droguerías y Boticas  
THE WINTER'S American Scarlet Felt Porous Plaster.  
Trade Mark Registered. Wholesale: NEW YORK.

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos; deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.